



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO:

Se encuentra al despacho el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia promovido a través de apoderado judicial por **MARIA ELIZABETH TRUJILLO DE VANEGAS en contra de SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. y de JANETH CECILIA MORERA URREGO**, con el fin de decidir, de oficio, acerca de la validez del proveído de fecha 04 de mayo de 2022, advertida como se encuentra la existencia de una irregularidad que afecta el debido proceso.

Examinada la actuación, se puede observar que mediante auto fechado 04 de mayo de 2022, fue señalada fecha para celebración de audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, y la de trámite y juzgamiento, declarándose allí mismo que la convocada como Litis consorte necesaria, **JANETH CECILIA MORERA URREGO**, había dado contestación a la demanda en oportunidad y en debida forma.

Realizado el estudio minucioso del trámite surtido en este asunto, se tiene que se cometió un error involuntario al hacer tal afirmación en el referido auto, pues en la constancia secretarial de fecha 25 de abril de 2022 que obra en el expediente, se indicó de manera clara que el termino para contestar la demanda venció en silencio el día 11 de marzo de 2022, especificándose allí mismo que la Litis consorte contestó el 14/03/2022; es decir, de manera extemporánea; y **PORVENIR** guardó silencio.

Frente al citado desacierto jurídico, a manera de ilustración se hace necesario traer a colación el siguiente aparte de la providencia fechada **26 de febrero 2008 emitida por la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACION LABORAL**, siendo Magistrada Ponente la doctora **ISAURA VARGAS DIAZ**, en el expediente con **Radicación No. 34053, Acta No. 008, que dice:**

“Para superar lo precedente basta decir que, como lo ha señalado de antaño la jurisprudencia, empero de la firmeza de un auto, no se convierte en ley del proceso sino en la medida en que se acompasa con el ordenamiento jurídico. En este caso, bien se ha visto, el referido auto de 23 de enero de 2008 tuvo como fuente un error secretarial de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá y con él se desconoció el ordenamiento jurídico al desatender la realidad procesal de que allí el recurrente sí presentó la sustitución del poder.



“Bastante se ha dicho que el juez no puede de oficio ni a petición de parte revocar, modificar o alterar un auto ejecutoriado, pero también, que el error cometido en una providencia no lo obliga a persistir en él e incurrir en otros, menos, cuando su causa, como en este caso ocurrió, fue precisamente otro error. Por lo dicho, debe atenderse el aforismo jurisprudencial que indica que ‘los autos ilegales no atan al juez ni a las partes’ y, en consecuencia, apartarse la Corte de los efectos de la mentada decisión.” (...)”

Es así como el juzgado, en ejercicio del control de legalidad que le asiste al Juez como director del proceso, con el fin de corregir el desacierto cometido, ya que un error no puede ser para el juez una fuente obligada de otros errores, deberá dejar sin efecto procesal el auto fechado 04 de mayo de 2022, únicamente en lo referente al caso de haberse tenido como contestada la demanda en oportunidad por la Litis consorte necesaria, dejándose incólume el resto de la providencia; es decir, la fecha para la cual fue programada la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, y la de trámite y juzgamiento, esto es, el **DIECISIETE (17) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES (2023), A LAS 8:30 A.M.**

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR sin efecto procesal el auto fechado 04 de mayo de 2022, únicamente en lo referente al caso de haberse tenido como contestada la demanda en oportunidad por la Litis consorte necesaria, dejándose incólume el resto de la providencia; es decir, la fecha para la cual fue programada la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, y la de trámite y juzgamiento, esto es, el **DIECISIETE (17) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES (2023), A LAS 8:30 A.M.**, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

Así mismo, de conformidad con el Decreto Legislativo No. 491 del 28 de marzo de 2020, mediante el cual se adoptaron medidas de urgencia para garantizar la atención y prestación de los servicios por parte de las autoridades y los particulares que cumplen funciones públicas, así como también la Ley 2213 del 13 de junio de 2022; y del mismo modo conforme al Acuerdo No. PCSJA22-11930, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, por medio del cual se da continuidad a las medidas adoptadas por motivos de salubridad pública, entre las cuales se encuentra el uso de las tecnologías de la información y comunicación, es pertinente informar por parte del Juzgado, que las audiencias que se programen en los procesos que cumplan con las excepciones establecidas por el Consejo Superior de la Judicatura, **se llevarán a cabo de manera virtual mediante el uso del aplicativo LIFESIZE, razón por la cual se solicita a las partes intervinientes de cada proceso que junto con sus apoderados judiciales, informen a este Despacho Judicial, una cuenta de correo electrónico o email, para poder realizar la integración de cada parte procesal a la respectiva audiencia programada, aunado a ello se le**

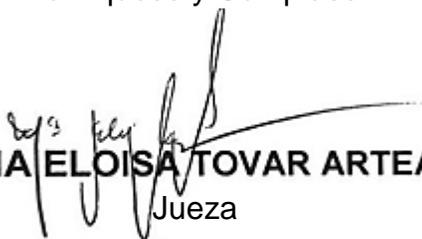


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

enviará a dicha dirección de correo electrónico el respectivo Link de ingreso a la Audiencia programada, así como también las respectivas instrucciones a seguir.

Del mismo modo se solicita a cada una de las partes del proceso que para la presentación de los testigos, cada parte procesal deberá informar a este Despacho Judicial, una cuenta de correo electrónico o email personal y diferente para cada testigo solicitado, dirección de correo electrónico a la cual se le enviará el respectivo Link de ingreso a la Audiencia programada.

Notifíquese y Cúmplase.


MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA
Jueza

Rad. 41.001.31.05.003.2022-00023-00

AHV.